



Artesanos y Seguridad Social

Los artesanos también tienen derechos y obligaciones en materia de seguridad social. En este librito podrán informarse.



Artesanos y Seguridad Social



ÍNDICE:

Introducción	Pág. 5
Definiciones	Pág. 6
Monotributo	Pág. 8
Beneficios en Seguridad Social	Pág. 11
Procedimiento de Afiliación al BPS	Pág. 14
Detalle de Aportes	Pág. 14
Información de Organismos	Pág. 16

Artisanos y Seguridad Social

El Banco de Previsión Social (BPS), junto a otras organizaciones estatales y sociales, sigue avanzando en la inclusión de nuevos sectores en el Sistema de Seguridad Social. Avanzando en la formalización y protección social para los trabajadores y su familia, procurando mejorar la distribución de los gastos y recursos.

Trabajando en forma conjunta con actores sociales, conociendo sus necesidades y aspiraciones, brindando la información que pudiera ser de utilidad y propiciando nuevas normas que contemplen las particularidades de cada actividad, dentro del régimen de seguridad social existente en el país.

Por su parte, el sector artesanal a través de sus asociaciones y de las comisiones específicas, ha trabajado desde hace muchos años en los temas relativos a la legislación y seguridad social.

En 1995 elabora un proyecto de ley a través de la CONPLA - Comisión Nacional Pro Ley de Artesanía-, integrada por 18 (dieciocho) asociaciones. En 2002 se crea la Comisión Nacional Asesora de Artesanía a través de la ley 17.554.

Se han realizado encuentros nacionales y departamentales, elaborando propuestas para que el sector artesanal pueda ingresar al sistema de seguridad social de acuerdo a sus características.

En el momento actual está funcionando un Grupo de Trabajo integrado por: la Comisión Nacional Asesora, la Comisión de Seguridad Social de la Mesa Departamental de Montevideo, el BPS, la Dirección Nacional de Pequeñas y Medianas Empresas (DINAPYME) del Ministerio de Industria, Energía y Minería, el Departamento de Cultura y Desarrollo Económico de la Intendencia Municipal de Montevideo, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS). En ese ámbito se acordó realizar una campaña informativa de todas las formas en que actualmente puede ingresar el sector artesanal al sistema de seguridad social, se elaboró un proyecto de decreto reglamentario que adecuó el monotributo a las características específicas del sector; y está aprobado (Nº 365/2009 del 10 de agosto de 2009), y continuará trabajando en la mejora de la legislación, buscando soluciones a temas aún no resueltos.

El presente librito constituye uno de los elementos de la campaña informativa acordada, y pretende ser una herramienta de difusión sobre los derechos y obligaciones en materia de seguridad social, que puedan ser aplicables al sector artesanal.

GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD SOCIAL EN ARTESANIAS



ARTESANIA ES:

La actividad económica productiva desarrollada mediante un proceso de producción, ejecutado fundamentalmente de modo manual. Dicho proceso, necesariamente deberá incorporar a la producción un valor diferencial, de signo positivo respecto a sus homólogos industriales, imprimiendo al objeto artesanal un sello estético, creativo y artístico que tienda a preservar y desarrollar la identidad cultural (art. 2º, ley 17.554, de 12.09.02)

UNIDAD ARTESANAL

Es toda unidad económica, individual o colectiva, que tenga por finalidad la producción de objetos que, cumpliendo con lo establecido en el art. 2º de la ley 17.554, constituyan el resultado de un proceso cuyas fases sustantivas sean desarrolladas primordialmente en forma manual y/o corporal, sin perjuicio de la utilización de maquinarias o herramientas auxiliares.

MODALIDADES DE TRABAJO

Para la elaboración de sus productos, el artesano utiliza primordialmente los siguientes materiales:

- a) pastas modeladas, tales como cerámica, yeso, resina y cementos.*
- b) materias primas vegetales, como calabaza, fibras vegetales y papel.*
- c) materias primas de origen animal, tales como lana, cuero, guampa y hueso.*
- d) madera*
- e) metales y joyería.*
- f) piedras semipreciosas (ágatas y amatistas, entre otras).*
- g) técnicas mixtas de los rubros precedentemente indicados.*



SEGURIDAD SOCIAL Y ACTIVIDAD ARTESANAL

La seguridad social en el Uruguay es un derecho humano fundamental y obligatorio.

El Banco de Previsión Social (BPS) es la institución de seguridad social más importante del país, puesto que brinda cobertura a los trabajadores - y su núcleo familiar, en lo que corresponda- de una gran cantidad de actividades productivas y comerciales. Entre ellas, la actividad artesanal.

INCLUSIÓN EN BPS

La inclusión en el régimen de seguridad social administrado por el BPS no es automática, por el simple desarrollo de la actividad amparada. Es necesaria la afiliación a BPS, que se realiza mediante el registro del artesano que realiza la actividad a través de su emprendimiento artesanal.

Ese registro es obligatorio y se efectúa en la aportación Industria y Comercio, como:

- *empresa unipersonal, con o sin empleados;*
- *sociedad de hecho (sin contrato);*
- *sociedad comercial (sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima);*
- *cooperativa de trabajo; o*
- *cooperativa social.*
- *monotributista*

De tratarse de unipersonales o sociedades de hecho, se puede optar por el registro en régimen de monotributo, que brinda beneficios a nivel de costos tributarios, según determinadas condiciones que deben cumplirse.



¿QUÉ ES EL MONOTRIBUTO?

El monotributo es un régimen opcional de aportación para actividades de Industria y Comercio de reducida dimensión económica, que cumplan determinados requisitos.

El monotributo es un aporte unificado en sustitución de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por la actividad patronal, y de todos los impuestos nacionales vigentes, excluidos los que gravan la importación. Con ese aporte unificado se cumplen las obligaciones con BPS y DGI; la asistencia mutual es de carácter opcional. Lo recaudado en tal concepto se destina a BPS, para atender la cobertura de seguridad social y el Seguro Nacional de Salud.

¿Qué quiere decir reducida dimensión económica?

Se entiende por empresas de “reducida dimensión económica” las que, en el año, no superen, en ningún momento, un activo (mercadería, materia prima, caja, deudores, maquinaria, instalaciones, etc.) de \$ 286.746 (50%, lit. E del art. 52 Título 4 del Texto Ordenado 1996)

La actividad artesanal que se ampare en monotributo tiene límites de ingreso (o ventas) anual: para el caso de unipersonales, \$ 344.095, y para el caso de sociedades (de hecho o familiares), \$ 573.492 (o sea entre unos \$ 28.000 y \$ 47.000 por mes aproximadamente).

La comercialización de prendas de vestimenta en centros comerciales, expoferias y similares no se considera de reducida dimensión económica; por tanto, tal actividad no estaría comprendida en el régimen de monotributo.

¿Qué se considera pequeño local para el monotributo?

La actividad artesanal deberá desarrollarse en un puesto o local que no puede superar los 15 mt² en su totalidad.

Se admite la instalación de un puesto o local en salones grandes, bastando para ello la delimitación del área ocupada.

¿ Qué personas pueden ser monotributistas y cómo?

Pueden optar por el régimen de monotributo los siguientes emprendimientos:

- *unipersonales, incluido cónyuge o concubino colaborador, con hasta 1 (un) dependiente;*
- *sociedades de hecho con un máximo de 2 (dos) socios, sin dependientes; y*
- *sociedades de hecho integradas exclusivamente por familiares, de hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad⁽¹⁾ con un máximo de 3 (tres) socios y sin dependientes.*

No pueden optar por monotributo quienes tengan otra actividad patronal declarada ante BPS, aunque permanezcan inactivos en ella (por ej., integrantes de otras sociedades) o quienes presten servicios personales en forma independiente, ya sea individual o societaria.

¿Pueden los jubilados ser monotributistas?

Pueden ser artesanos monotributistas los jubilados como empleados públicos, rurales, trabajadoras domésticas, bancarios, policías y militares, cualquiera sea el monto de su pasividad. En el caso de los de Industria y Comercio de BPS por causal común o por edad avanzada, sólo los que perciban una jubilación menor o igual a 3 BPC (\$ 5.832) e integren hogares con ingreso promedio de cada integrante igual o inferior a 3 BPC (\$ 5.832), siempre que no se hayan jubilado por la actividad artesanal o estén jubilados por incapacidad laboral para todo trabajo.

⁽¹⁾ *Hasta 4º grado de consanguinidad del titular de monotributo: 1er. Grado: padres o hijos; 2do. Grado: tíos, hermanos, nietos o abuelos; 3er. Grado: bisnieto o bisabuelo, o sobrinos, o primos; 4to. Grado: tataranietos o tatarabuelos, o sobrinos nietos o sobrinos segundos. Hasta 2do. Grado de afinidad del titular de monotributo: 1er. Grado: hijos del cónyuge, o padres del cónyuge; 2do. Grado: hermanos del cónyuge, abuelos del cónyuge o nietos del cónyuge*

¿ Cómo se realiza la venta?

En principio, el monotributista debe vender sus productos al consumidor final, y no a empresas o revendedores, pero hay excepciones.

Se exceptúa de esta condición a quienes:

1) Elaboren bienes artesanales en los siguientes rubros:

- marroquinería, excepto prendas de vestir.
- bijoutería.
- textiles.
- artesanías de madera.
- alimentos elaborados en forma artesanal.

2) Elaboren bienes artesanales no comprendidos en el numeral anterior mediante la utilización de:

- pastas modeladas, tales como cerámica, yeso, resina y cementos.
- materias primas vegetales, como calabaza, fibras vegetales y papel.
- materias primas de origen animal, tales como lana, cuero, guampa y hueso.
- madera.
- metales y joyería.
- piedras semipreciosas (ágatas y amatistas, entre otras).
- técnicas mixtas de los rubros precedentemente indicados.

Los productos podrán comercializarse, entre otros, a organismos estatales, a empresas, a contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Específico Interno (IMESI) y a otros monotributistas, en las condiciones que acuerden las partes.

COOPERATIVAS SOCIALES

En base a lo dispuesto por la ley 17.978, de 26 de junio de 2006, y la ley 18.407, de 24 de octubre de 2008, existe el régimen de cooperativas sociales: son las cooperativas de trabajo que tienen por objeto proporcionar a sus miembros un puesto de trabajo para el desarrollo de distintas actividades económicas, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, con el fin de lograr la inserción social y laboral de los jefes y jefas de hogares pertenecientes a sectores con necesidades básicas insatisfechas, jóvenes, discapacitados, minorías étnicas y todo grupo en situación de extrema vulnerabilidad social.”

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) tiene a su cargo el asesoramiento a los grupos que soliciten su constitución en cooperativa social, el contralor del cumplimiento de los requisitos para el surgimiento formal de la cooperativa social, así como el funcionamiento de este tipo social de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente.

BENEFICIOS EN SEGURIDAD SOCIAL

Los beneficios que se obtienen por estar incluidos en el régimen de seguridad social que administra el BPS alcanzan no solamente al trabajador, sino también a su núcleo familiar en los casos que corresponda.

OPERACIONES DE OJOS GRATUITAS

Tienen el derecho a operaciones gratuitas de ojos los monotributistas que tengan ciertas enfermedades y cumplan las condiciones médicas requeridas, como pterigium (por alta exposición al sol), miopía, astigmatismo, hipermetropía y catarata.

Los interesados deberán registrarse con los referentes de artesanos de cada localidad o asesorarse en oficinas del BPS.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Mensualmente el BPS abona partidas en concepto de Asignaciones Familiares en beneficio de niños y adolescentes que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Para la determinación de los beneficiarios, el MIDES analiza diferentes factores, entre ellos: ingresos y composición del hogar, características de sus integrantes, condiciones habitacionales y del entorno, situación sanitaria, etc. Estos elementos se ponderan de acuerdo a criterios técnicos, para luego otorgar o no el derecho a asignación familiar por la nueva Ley 18.227.

BENEFICIOS EN PERÍODOS DE ACTIVIDAD:

Estando aún en actividad, al artesano afiliado le corresponden los siguientes beneficios:

A. Artesano unipersonal con hasta un dependiente, aportando por el régimen común de Industria y Comercio:

- cobertura obligatoria de salud para el titular y los hijos menores a cargo o mayores con discapacidad.
- lentes y prótesis
- subsidio o licencia por enfermedad, en los casos en que es otorgado por BPS ⁽²⁾ . Mientras perdura el subsidio por enfermedad, no se emiten las facturas de aportes y del subsidio se descuentan únicamente los aportes personales; el período igualmente se computa a los efectos jubilatorios
- subsidio transitorio por incapacidad parcial (hasta por 3 años).
-

B. Artesano con hasta un dependiente (o tres, en período de zafra, en fiestas tradicionales), aportando por el régimen de monotributo, QUE OPTÓ POR LA ASISTENCIA MUTUAL:

- los mismos beneficios detallados en el punto A.
- Los titulares monotributistas unipersonales y la cónyuge o concubina colaboradora con hasta un dependiente, mantienen la posibilidad de optar por la cobertura mutual por uno, por ambos o ninguno de ellos, en el Nuevo Sistema Nacional Integrado de Salud.

C. Artesano con hasta un dependiente (o tres, en período de zafra), aportando por el régimen de monotributo, QUE NO OPTÓ POR LA ASISTENCIA MUTUAL:

- subsidio por enfermedad, en las mismas condiciones detalladas en el punto A
- subsidio transitorio por incapacidad parcial.

(2) Para otorgar un subsidio por enfermedad, BPS requiere la presentación de las constancias médicas correspondientes y su certificación por parte de los técnicos del Organismo

D. Socios de cooperativas de trabajo, socios de cooperativas sociales:

- cobertura de salud para el titular y los hijos menores a cargo o mayores de edad discapacitados
 - lentes y prótesis
 - subsidio por enfermedad, en los casos en que es otorgado por BPS Mientras perdura el subsidio por enfermedad del socio cooperativista, se le descuentan únicamente los aportes personales del subsidio; el período igualmente se computa a los efectos jubilatorios. La cooperativa debe igualmente presentar la nómina con la declaración de todos los socios cooperativistas y no socios, y BPS le emite la factura por los aportes de los que se encuentran en actividad.
 - subsidio transitorio por incapacidad parcial.
 - asignación familiar.
 - subsidio por maternidad.
 - subsidio por desempleo.
 -
- . A los siguientes afiliados sólo les corresponde subsidio transitorio por incapacidad parcial:
- socios de sociedades de hecho
 - socios de sociedades comerciales,
 - empresarios unipersonales con más de un dependiente, aportando por el régimen común de Industria y Comercio, o con cónyuge colaborador (aún sin dependiente), y
 - monotributistas socios de sociedades de hecho o sociedades familiares.

BENEFICIOS DE PASIVIDAD:

Los afiliados que cumplan los requisitos para ello, les corresponde

- jubilación (que puede ser común, por edad avanzada o por incapacidad física), ahora posible con 60 años de edad y 30 de trabajo (nueva Ley 18.395). Además a las mujeres se les reconoce 1 año de trabajo por hijo (Ejemplo: con 27 años de trabajo y 3 hijos, se reconocen 30 años)
- subsidio especial por inactividad compensada (para el caso de desocupación mayor a 1 (un) año, en personas con 58 años de edad y 28 años de servicio, como mínimo)
- cobertura de salud para el titular y los hijos menores a cargo o mayores de edad con discapacidad, si ya era beneficiario como titular de una empresa o monotributo, o por una actividad como empleado.
- préstamos sociales
- préstamos para compra de audífonos, lentes de contacto y prótesis
- en caso de fallecimiento del afiliado, el/la esposo/a, concubino/a y los menores a cargo o mayores con discapacidad tienen derecho a pensión y a un subsidio por expensas funerarias.
- turismo social y otras posibilidades como acceso a soluciones habitacionales, etc.

PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN A BPS

Para la afiliación a BPS se requiere previamente el registro en DGI Se efectúa todo en un único acto, en las “ventanillas únicas BPS-DGI” ubicadas en:

- Montevideo: BPS – ATYR - Sarandí 570. Subsuelo
- DGI : Ventanilla única BPS-DGI, Avda. Daniel Fernández Crespo 1534
- Interior del país: Oficinas de todo el país

En las localidades donde no existe “ventanilla única”, el registro se efectúa primeramente en el local de DGI y posteriormente en las oficinas de BPS.

Según el tipo de registro a efectuar, se debe acreditar diversa documentación.

El registro debe ser a más tardar, al inicio de la actividad.

De producirse modificaciones en los datos consignados deberán comunicarse a BPS por parte del interesado.

DETALLE DE APORTES

Obligaciones de un trabajador independiente (titular artesano) sin empleado.

Además del titular de la unipersonal, también tienen derecho los hijos menores a cargo o mayores con discapacidad, con el nuevo Sistema de Salud.

Aporte jubilatorio(aporte patronal jubilatorio + aporte personal FRL)	= \$ 962
Aporte seguro por enfermedad con hijos menores a cargo	= \$ 1.390
Aporte seguro por enfermedad sin hijos menores a cargo	= \$ 1.200
Aporte mensual total con hijos menores a cargo	= \$ 2.352
Aporte mensual total sin hijos menores a cargo	= \$ 2.162

Los unipersonales que a su vez tienen otra actividad como empleado amparado por el BPS con cobertura mutual, en la unipersonal aportan mensualmente un total de \$ 1.118 (\$ 962 + \$156)

Obligaciones de un trabajador independiente (titular artesano) con hasta un empleado.

Además del titular de la unipersonal, también tienen derecho los hijos menores a cargo o mayores con discapacidad, con el nuevo Sistema de Salud.

Aporte jubilatorio (aporte patronal jubilatorio + aporte personal FRL)	= \$ 1.312
Aporte seguro por enfermedad con hijos menores a cargo	= \$ 1.390
Aporte seguro por enfermedad sin hijos menores a cargo	= \$ 1.200
Aporte mensual total con hijos menores a cargo	= \$ 2.702
Aporte mensual total sin hijos menores a cargo	= \$ 2.512

Los unipersonales que a su vez tienen otra actividad como empleado amparado por el BPS con cobertura mutual, en la unipersonal aportarían como mínimo mensualmente un total de \$ 1468 (\$ 1.312 + \$156)

Obligaciones de un trabajador independiente (titular artesano) con cónyuge colaboradora sin empleados.

El aporte total mensual es de \$ 962 (aporte personal jubilatorio + aporte personal al FRL)

En este caso, no hay opción por cuota mutual.

Obligaciones del titular artesano, de la cónyuge o concubina colaboradora “Monotributista”

Titular artesano

Aporte jubilatorio + aporte personal FRL	= \$ 593
Aporte Seg. Enf. optando por afiliación mutual con hijos menores a cargo	= \$ 1.390
Aporte Seg. Enf. optando por afiliación mutual sin hijos menores a cargo	= \$ 1.200
Aporte mensual total con hijos menores a cargo	= \$ 1.827
Aporte mensual total sin hijos menores a cargo	= \$ 1.637
Si el titular no opta por la afiliación mutual el aporte total mensual es de \$ 593	

En el caso de titular y cónyuge o concubina colaboradora ambos con opción a la cobertura mutual, el aporte deberá ser el doble de las cifras del punto anterior.

Obligaciones de los socios de una Sociedad de Hecho “Monotributista”

1 Socio (aporte jubilatorio + aporte pers. FRL)	\$ 437
2 Socios (aporte jubilatorio + aporte pers. FRL)	\$ 874
3 Socios (aporte jubilatorio + aporte pers. FRL)	\$ 1.311

VALORES VIGENTES A OCTUBRE 2009

1 Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) = \$ 1.944 desde enero 2009. Se actualiza por el Ministerio de Economía y Finanzas por Decreto del Poder Ejecutivo.

1 Base Ficta de Contribución (BFC) = \$ 386,47 desde enero 2009. Su valor se ajusta periódicamente (actualmente una vez al año).



ACERCA DE LA DIVISIÓN ARTESANÍAS DE DINAPYME.

La Ley 17554 establece que la División Artesanías de DINAPYME es la institución que, a nivel gubernamental está encargada del fomento, desarrollo y difusión de la actividad artesanal en general, así como de la realización de estudios tendientes al conocimiento preciso del sector artesanal y del estímulo a la constitución de asociaciones en el sector.

Además de estimular actividades de comercialización a todos los niveles y de buscar la difusión de la actividad artesanal, así como la mejora de la calidad de las artesanías uruguayas, dicha División se ha planteado, entre sus objetivos, promover la conformación de un entorno más amigable para las PYMES y las artesanías uruguayas. En este contexto, participa activamente en la Mesa de Trabajo, sobre inclusión en seguridad social del sector artesanal con el MTSS, MIDES, BPS y organizaciones sociales.

INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

LIBRO DE REGISTRO LABORAL Y PLANILLA DE CONTROL DE TRABAJO

El artesano debe munirse en todos los casos del Libro de Registro Laboral.

El Libro -foliado, con tapa duras y con 30 hojas como mínimo- debe registrarse en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social o en las Oficinas del Trabajo del interior).

Cuando el artesano contrate personal dependiente debe, además, llevar Planilla de Control de Trabajo en la que deberá incluir, entre otros datos, el nombre del titular y del (los) empleado (s).

SALARIO MÍNIMO Y CONDICIONES DE TRABAJO

El empleado del artesano deberá percibir como mínimo, en caso de trabajar todo el mes a jornada completa de ocho horas, el salario mínimo nacional, actualmente fijado en \$ 4.441, o su equivalente resultante de dividir dicho importe entre veinticinco para determinar el jornal diario, o entre doscientos para determinar el salario por hora (decreto 68/009 de 2 de febrero de 2009). El mínimo se ajusta regularmente en julio y enero de cada año.

Al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social, le compete el control de las condiciones de higiene, seguridad y medio ambiente en que se desarrolla el trabajo.

**Las consultas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se realizan al
Tel.: 915 23 80**

ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

El artesano que desarrolle la actividad en forma autónoma, sea como monotributista, empresa unipersonal, socio de hecho o cooperativista, puede, voluntariamente, contratar un seguro de accidentes con el Banco de Seguros del Estado.

Si el artesano tiene personal dependiente debe asegurarlo obligatoriamente en el Banco de Seguros del Estado contra el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989). Dicho seguro brinda al asalariado, en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, derecho a la atención médica especializada, indemnizaciones temporarias, rentas por incapacidades permanentes, y en caso de fallecimiento, renta para los derechohabientes.

Las consultas al Banco de Seguros del Estado se realizan al Tel.: 1998



Para mayor información:

BPS

Montevideo: ATYR, Sarandí 570

Interior: Oficinas en localidades del interior del país

En Internet: www.bps.gub.uy (te puede ayudar tu hija, el hijo de un vecino, un nieto, con la computadora del Plan Ceibal...)

Asistencia al Contribuyente : tel.:916 13 00 int. 234

MIDES

UNIDAD DE COOPERATIVAS SOCIALES

18 de julio 1453 piso 2 tel.: 4000302 int. 1275-1276

y en todas las Oficinas del MIDES.

Correo Electrónico: coopsociales@mides.gub.uy

DINAPYME

DIVISIÓN ARTESANÍAS

Tel.: 902 70 94, int 317, 318 y 338

Correo Electrónico: artesanias@dinapyme.miem.gub.uy

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

Correo Electrónico: mesadep.artesanos@hotmail.com ,

web: mdartesanos.blogspot.com

SECTOR ARTESANAL DE LA COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE ARTESANÍA

Correo Electrónico: artesanias@dinapyme.miem.gub.uy

Los valores indicados en esta publicación son válidos para el ejercicio 2009.



**SECTOR ARTESANAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL
ASESORA DE ARTESANÍA**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD
SOCIAL DE LA MESA
DEPARTAMENTAL DE
MONTEVIDEO**